



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

BUCARAMANGA, SEIS (6) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

PROCESO N° **21-00121-00**

Ref.: **Ejecutivo de BANCO SERFINANZA S.A. contra JAVIER ZAPATA NIÑO.**

En atención a la señalado en el numeral 1.1. del auto separado dictado en la misma fecha, profiérase la correspondiente decisión, conforme lo ordena el inciso final del artículo 440 del CGP.

1. ANTECEDENTES.

Mediante libelo cuyo conocimiento correspondió, previo reparto, a este estrado judicial Banco Serfinanza S.A., por conducto de su apoderado judicial, demandó mediante los trámites de un proceso ejecutivo de mayor cuantía a Javier Zapata Niño, a efectos de obtener el pago de las obligaciones contenidas en el pagaré N° 119000010234 – 119000010243, por valor de \$210.914.323, cuyo pago convino hacerse el 21 de noviembre de 2020 (páginas 3 y 4. Consecutivo 01), junto con los correspondientes intereses reclamados.

Considerando en su momento el Juzgado que el libelo se ajustaba a los requisitos formales para su ingreso a la jurisdicción y que el título aportado como base del recaudo daba fe del cumplimiento de los presupuestos del artículo 422 del C.G.P., mediante providencia dictada 17 de junio de 2021 (consecutivo 09), corregida el 5 de noviembre de 2021 (consecutivo 20), se dispuso librar mandamiento de pago por las sumas solicitadas.

La parte demandada se notificó por conducta concluyente del auto de apremio en su contra el día 3 de diciembre de 2021 (consecutivos 26 y 27), sin que oportunamente diesen contestación a la demanda o formularsen excepciones de fondo.

En circunstancias semejantes, debe proferirse el correspondiente auto de que trata el inciso final del artículo 440 del C.G.P.

2. CONSIDERACIONES.

Ningún reparo merece los presupuestos procesales, pues se evidencia del *sub-examine*, la presencia plena de ellos. Igual cabe advertir que no se presenta vicio con entidad suficiente para anular la actuación.

Constituyéndose el título ejecutivo en la columna vertebral en esta clase de procesos, se tiene que el documento que se hace valer como título ejecutivo, esto es, el pagaré N° 119000010234 – 119000010243, por valor de \$210.914.323, cuyo pago convino hacerse el 21 de noviembre de 2020 (páginas 3 y 4. Consecutivo 01), aportado al proceso y que milita en las condiciones exigidas por el artículo 422 del CGP, en tanto que, de él se desprende la existencia de una obligación expresa, clara y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, procediendo por tanto la ejecución forzada.

Y como en este caso la parte demandada dejó transcurrir en silencio los términos para excepcionar o de algún modo, oponerse a las pretensiones demandadas, imponése sin más proferir decisión en las condiciones dispuestas por el inciso final del artículo 440 ibídem, en razón de no encontrarse dentro del proceso, circunstancia alguna que permita predicar lo contrario

3. DECISIÓN.

En mérito de lo así expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO. - Ordénese seguir adelante con la ejecución a favor de **FINANTEX SAS** y en contra de **BANCO SERFINANZA S.A.**, y en contra de **JAVIER ZAPATA NIÑO**, en la forma prevista por el mandamiento de pago librado en este asunto el día 17 de

junio de 2021 (consecutivo 09), corregido el 5 de noviembre del mismo año (consecutivo 20).

SEGUNDO. - Practíquese la liquidación del crédito en las condiciones que refiere el artículo 446 del CGP.

TERCERO. - Dispóngase el avalúo y remate de los bienes de propiedad y/o posesión de los demandados, que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad se lleguen a cautelar.

CUARTO. - Condénese a la parte ejecutada al pago de las costas procesales causadas en la instancia. Por Secretaría practíquese, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$6.400.000.

QUINTO. - Ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, y cumplidos los demás presupuestos del Acuerdo 10678 de 2017, por secretaría, remítase las presentes diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de esta ciudad – Reparto, para lo de su competencia, de acuerdo a los protocolos que para el caso ha establecido el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

Juez.

(2)

O.R.

Firmado Por:
Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **849d4cbe912fd9d4cc3c07149832295d6dcc3f5f9e2aef613a99032a0eb9485a**

Documento generado en 06/10/2022 04:01:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>